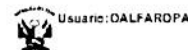


7L 4382
Sobre 243
Vence 7-5-25



Despacho Presidencial

Unidad Ejecutiva de Gestión Legislativa
FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/04/25 - 09:53:27
FECHA DE REGISTRO: 10/04/25 - 09:53:27
Registro: 25-0006970 Clave: 3075

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31168, LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS, A FIN DE AMPLIAR ACCIONES Y BENEFICIOS EN FAVOR DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROPERUANAS

Artículo 1. *Modificación del título y de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas*

Se modifican el título y los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, en los siguientes términos:

“LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROPERUANAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer, a través de acciones afirmativas, el empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas, potenciando su autonomía económica, cultural y social, a través de la capacitación, la asociatividad y el financiamiento productivo.

Artículo 3. Capacitación técnico-productiva y financiera

3.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el ámbito de sus competencias, implementan programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías e innovación orientados al desarrollo de capacidades para la asociatividad, la productividad y de gestión empresarial en las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, artesanal, turística u otras actividades conexas, dirigidos a las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas.





3.2. *La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, desarrolla programas de capacitación sobre el financiamiento y el acceso a créditos dirigidos específicamente a las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas.*

Artículo 4. Formulación de planes, programas o estrategias con orientación al desarrollo humano de la mujer rural

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Cultura, de Educación, de Salud, de Desarrollo e Inclusión Social, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, formulan planes, programas o estrategias para las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas orientados a generar los siguientes beneficios que propicien su desarrollo humano:

- a) Incremento del acceso al aseguramiento integral en salud, a servicios especializados de salud, la atención durante el embarazo y el parto, y servicios públicos conexos.*
- b) Incremento del acceso a cunas y guarderías, programas no escolarizados de educación inicial, orientación nutricional para niños, inmunizaciones e involucramiento de madres y padres en el cuidado de los hijos durante la primera infancia, y servicios públicos conexos.*
- c) Promoción de la aplicación del principio de igualdad salarial, según el cual las mujeres y los hombres perciben el mismo salario por trabajo de igual valor.*
- d) Promoción de la alfabetización, el acceso a la educación financiera y digital para el trabajo, con enfoque de interculturalidad, especialmente para las mujeres adultas que no concluyeron la educación básica.*



- e) Promoción de la accesibilidad e inclusión digital a efectos de ejercer la ciudadanía digital”.

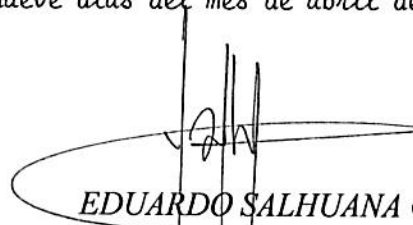
Artículo 2. Incorporación del artículo 5 a la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas

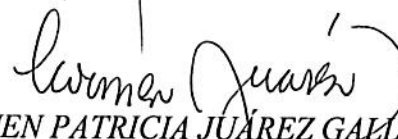
Se incorpora el artículo 5 a la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Supervisión del cumplimiento de la Ley

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente responsable de coordinar y supervisar el cumplimiento de la presente ley, y el 5 de setiembre de cada año presenta un informe sobre su cumplimiento ante las comisiones de Mujer y Familia, de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y Agraria del Congreso de la República”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

